

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Cali, 29 de octubre de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2115

RADICACIÓN: 760014189003-2015-00331

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los bienes que llegaren a quedar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

A folio 23 del cuaderno de demanda acumulada, obra comunicación procedente del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, donde solicitaba la suspensión del proceso por haberse solicitado el Trámite de Insolvencia, pero no se ha recibido informe sobre el inicio del Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales de Cali.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar la medida cautelar de remanentes solicitada, hasta tanto se allegue informe sobre el Trámite de Insolvencia iniciado por la señora LEYDI GARCIA MIRANDA ante el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, para que informe si la solicitud de Trámite de Insolvencia culminó con Acuerdo de Pago o en su defecto se dio inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria